

por don Francisco Elías de Tejada Spínola, contra actos y resoluciones del excelentísimo señor Presidente del Tribunal de oposiciones de cátedras de «Derecho Natural y Filosofía del Derecho» de las Universidades de Oviedo y Zaragoza, el Tribunal Supremo en fecha 21 de octubre de 1972 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que con desestimación de las alegaciones de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado y la parte coadyuvante en el recurso número 300.951 de 1972, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Julián Zapata Díaz, en nombre y representación de don José Guillermo García Valdecasas y Andrada Vanderwilde, contra Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 9 de noviembre de 1971, estimatoria del recurso de alzada interpuesto por don Francisco Elías de Tejada Spínola contra actos y resoluciones del Presidente del Tribunal de oposiciones a cátedras de Universidad de «Derecho Natural y Filosofía del Derecho» de las Universidades de Oviedo y Zaragoza en cuyo recurso figura como demandada la Administración y como coadyuvantes don Manuel Fernández-Escalante Moreno y don Wladimiro Lamsdorff-Galagane Brown, representados por el Procurador de los Tribunales señor Gayoso, debemos estimar y estimamos el presente recurso y declarar la nulidad de los actos administrativos por no ser conformes a derecho, así como la validez de todos los actos realizados por el Tribunal de oposición a las cátedras de «Derecho Natural y Filosofía del Derecho» de las Universidades de Oviedo y Zaragoza, desde el acto de constitución del Tribunal de 20 de febrero de 1971 hasta la fecha de la suspensión de las oposiciones, por el Ministerio, y el reconocimiento de la situación individualizada del recurrente, de haber aprobado el primer ejercicio de las oposiciones y condenar a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones, sin hacer expresa condena de costas».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de noviembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 25 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de octubre de 1972 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro nacional don Manuel Monsalva Rodríguez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Monsalva Rodríguez, Maestro nacional, contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 8 de marzo de 1969 y 10 de marzo de 1970, denegatorias de la petición del actor de que se le reconociesen los servicios prestados desde el 26 de julio de 1936, a efectos de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 28 de octubre de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Monsalva Rodríguez, contra las resoluciones del Director general de Enseñanza Primaria del Ministerio de Educación y Ciencia de 8 de marzo de 1969 y 10 de marzo de 1970, que desestimaron su pretensión de que se le computasen todos los servicios prestados desde el día 26 de julio de 1936 en el Magisterio Nacional Primario, confirmando tales resoluciones, sin imposición de las costas causadas en este proceso».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de noviembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

RESOLUCION de la Real Academia Española por la que se anuncia convocatoria para la provisión de una vacante de Académico de número.

Anuncio de una vacante de Académico de número de esta Real Academia.

Por fallecimiento del excelentísimo señor don Julio Guillén Tato ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Para la provisión de dicha vacante se admitirán las propuestas firmadas por tres Académicos de número.

No se tramitarán las que lleven más de tres firmas.

Las propuestas deberán ir acompañadas de una relación de los méritos del candidato.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español, de buena fama y costumbres y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de mi cargo durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de diciembre de 1972.—El Secretario, Alonso Zamora Vicente.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Victoriano González, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de junio de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Victoriano González, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «Victoriano González, S. A.», contra las resoluciones dictadas por la Dirección General de Previsión, de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y seis, en recurso de alzada, y de la Delegación Provincial de Trabajo de León, de nueve de septiembre anterior, las que a su vez confirmaron el acta de liquidación levantada por la Inspección de Trabajo de la citada ciudad, el veintisiete de mayo de ese mismo año, y por la que se reclamaba a la Entidad recurrente por no cotizar en forma a la Mutualidad Laboral de Carbón las correspondientes cuotas de los meses de mayo, junio y julio de mil novecientos sesenta y cinco, la suma de setenta y cuatro mil setenta pesetas con ochenta y cuatro céntimos, debemos declarar y declaramos nulas y sin efecto alguno el acta de liquidación referida y las resoluciones administrativas impugnadas por no estar ajustadas a Derecho, con devolución en su caso a la recurrente de la cantidad ingresada a consecuencia de la expresada acta de inspección; y sin hacer especial condena de costas».

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Fernando Vidal. José L. Ponce.—Ángel M. del Burgo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Municipal de Transportes de Madrid».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de julio de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Municipal de Transportes de Madrid».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Luis Santos y García-Ortega, en nombre y representación de la «Empresa Municipal de Transportes de Madrid», frente a resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, de fecha veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y siete, debemos confirmar y confirmamos ésta por ajustada a derecho, que a su vez confirmó la de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, de quince de febrero del mismo año. Sin imposición de costas».

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-

tiva», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Juan Becerril.—Fernando Vidal. José L. Ponce de León.—Ángel M. del Burgo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Valencia».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de julio de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Valencia».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la «Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Valencia», contra la resolución de la Dirección General de Previsión, de once de marzo de mil novecientos sesenta y siete, sobre liquidación de seguros sociales; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez. Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Grupo Provincial de Industrias Auxiliares de la Textil de Barcelona».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de septiembre de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Grupo Provincial de Industrias Auxiliares de la Textil de Barcelona».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso y con nulidad también en parte de la resolución recurrida, dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo, de diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y ocho, en aquello que no fuera conforme a Derecho, debemos declarar y declaramos: Primero, que los beneficios por razones de enfermedad, compensación por fiestas suprimidas y aquellos que tuvieran el carácter de «semanales» que disfrutaran los trabajadores de las Industrias Auxiliares de la Textil, Ramo de Agua, interesados por la Sección Social del Sindicato Provincial Textil, de Barcelona, apoyados en lo dispuesto en el Decreto de siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho; Convenio Colectivo Sindical, de veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y dos, y Norma de Obligado Cumplimiento, de seis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, seguirán disfrutándose «ad personam» en todo aquello que beneficie al trabajador sobre sus sueldos normales y compatibles con éstos, hasta las fechas que señala el acuerdo Sindical de cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y seis, tomado por los Vocales representantes de los Grupos Sociales y Económicos del Ramo del Agua en el Sindicato Provincial Textil de Barcelona, presidido por un Magistrado del Trabajo. Segundo, que a partir de estas fechas todos los beneficios a que antes se hizo referencia, quedaron absorbidos por el incremento del diecisiete por ciento que derivan de la definitiva aplicación de la Norma de Obligado Cumplimiento a la Ordenanza Laboral Textil, de dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco. Tercero, que expresados trabajadores vendrán disfrutando «ad personam» de todos estos beneficios derivados de invocado acuerdo Sindical mencionado de la Ordenanza Laboral Textil, y de la Norma de Obligado Cumplimiento, de once de febrero de mil novecientos sesenta y siete, en armonía con lo que se dispone en la Ley de Bases de Seguridad Social, de veintuno de abril de mil novecientos sesenta y seis, y de la Orden de veintiocho

de diciembre del mismo año. Cuarto, que en cuanto a las cuestiones individuales o conflictos individuales de trabajo que se presenten entre trabajadores y Empresa, en relación con los beneficios expresados, deberán ser resueltos por las Magistraturas de Trabajo correspondientes. Quinto, que desestiman los demás pedimentos de la demanda que no estén de acuerdo con los pronunciamientos anteriormente mencionados, absolviendo de aquéllos a la Administración. Sexto, no se hace expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Vidriera de Castilla, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de septiembre de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Vidriera de Castilla, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de «Vidriera de Castilla, S. A.», contra resolución de la Dirección General de Trabajo de cuatro de agosto de mil novecientos setenta, que, al desestimar alzada, confirmó decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de Guadalajara de veintiseis de junio anterior, por la que se clasificó a los productores Tomás Ruiz Valladar, Román Cabellos García, Emilio Elizalde Urdillo, Nicolás Andrés Calvino y Santiago Aranda Polo como Oficiales de segunda, surtiendo todos sus efectos, incluso los económicos, desde dos de abril de mil novecientos setenta, fecha en que esos operarios presentaron su instancia ante la Delegación Provincial, y a partir de la cual deberá abonárseles por la Empresa cuantas diferencias les correspondan por tal concepto; debemos declarar y declaramos la nulidad de la misma al carecer de valor y efecto, por ser contraria a derecho; sin perjuicio de la facultad que tienen esos trabajadores a percibir las diferencias de devengos entre la categoría de Peones especialistas y de Oficiales de segunda desde la citada fecha de la reclamación de dos de abril de mil novecientos setenta, y de no serles satisfechas por la hoy recurrente, podrán reclamar ante la Magistratura de Trabajo competente; sin que sea de hacer especial declaración en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril. Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Daniel Rodríguez Zúñiga y don Eliseo del Valle Huergo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de junio de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Daniel Rodríguez Zúñiga y don Eliseo del Valle Huergo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de don Daniel Rodríguez Zúñiga y don Eliseo del Valle Huergo, contra resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 20 de abril de 1967, que revocó en parte la decisión de la Delegación Provincial de Oviedo de 9 de marzo anterior, la que dispuso el mantener la